

recogiendo las medidas referidas con alguna modificación en lo que afectaba a la limitación de permanencia de grupos de personas, con la convicción de que su eficacia contribuiría a contener y reducir la incidencia de la pandemia en la Ciudad prorrogándose posteriormente mediante Decreto de 20 de noviembre de 2020 (BOME extraordinario nº 54 de 20 de noviembre de 2020), Decreto nº 706 de 4 de diciembre de 2020 (BOME extraordinario nº 62 de 4 de diciembre de 2020) y Decreto nº 721 de 11 de diciembre de 2020 (BOME extraordinario nº 64 de 11 de diciembre de 2020) que flexibilizó el horario de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno estableciendo su comienzo a las 23.00 horas.

Ante la proximidad de las fiestas navideñas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sus sesiones de 2 y 16 de diciembre de 2020, acordó diversas medidas relativas a la limitación de entrada y salida en las Comunidades y Ciudades Autónomas, encuentros con familiares y personas allegadas, movilidad nocturna y eventos navideños así como recomendaciones para el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021, lo que conllevó la adopción del Decreto de la Presidencia nº 728 de fecha 15 de diciembre de 2020 y el Decreto nº 765 de 22 de diciembre de 2020 sobre medidas preventivas en la Ciudad de Melilla, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 (BOME extraordinario nº 68 de 22 de diciembre de 2020)

En el contexto anterior y pasadas las fiestas navideñas se requiere dictar un nuevo Decreto del Presidente que venga a establecer criterios más restrictivos en cuanto a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, de la entrada y salida de personas en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla y de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados atendiendo a que es necesario seguir exigiendo a toda la población melillense responsabilidad y prudencia con el fin de controlar la tendencia en la transmisión del virus y mejorar los datos epidemiológicos.

Independientemente de lo anterior, las medidas establecidas por el presente Decreto no agotan todas las que puedan adoptarse para hacer frente a la crisis sanitaria atendiendo a que las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en el Real Decreto 926/2020, deberán continuar disponiendo las necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19. Por tanto, la Consejería de Economía y Políticas Sociales adoptará, de manera complementaria, las medidas preventivas necesarias a tenor de las competencias que le corresponden en virtud del art. 21.1.19 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

Según lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla el Presidente preside la Asamblea, el Consejo de Gobierno, cuya actividad dirige y coordina, y ostenta la suprema representación de la Ciudad.

Por todo ello, de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, teniendo en cuenta la valoración global de indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Objeto.

El objeto del presente Decreto es establecer las medidas preventivas necesarias en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del Covid-19 en el marco dispuesto por el Real Decreto 926/2020, de 25 octubre, por el que se declara el estado de alarma y la Resolución de 29 de octubre de 2020 del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de su prórroga.

Segundo.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

Se determina que el horario de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, prevista en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, sea entre las 22.00 horas y las 06.00 horas en el territorio municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Durante los horarios precitados, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán justificarse adecuadamente:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.